



### JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2022 00259</b> 00
Proceso	Declarativo
Demandante	Ecoproductos Nirvana S.A.S
Demandado	Dinámicasa –Prefabricasa S.A.S.
Decisión	Tiene notificada a la demandada y requiere la parte demandada

Conforme al artículo 109 CGP, incorpórese al expediente constancia de envío de la notificación electrónica realizada a la sociedad demandada Dinámicasa –Prefabricasa S.A.S., en la dirección de correo electrónico [procesoslegales@dinamicasa.com.co](mailto:procesoslegales@dinamicasa.com.co), la cual cumple con los parámetros del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. y arrojó un resultado POSITIVO según constancia de recepción de comunicación electrónica N° 1020035798115 emitida por la empresa Enviamos mensajería, en la que se indicó que se indicó como resultado del envío lo siguiente: *“Se acusa recibo de la comunicación electrónica. La notificación electrónica fue realizada conforme al artículo: Notificación Personal - Art. 8 Ley 2213 de 2022”*.

En consecuencia, toda vez que la notificación allegada cumple con los lineamientos decantados en el numeral 8º de la Ley 2213 de 2022 se tendrá notificada a la sociedad Dinámicasa –Prefabricasa S.A.S., del auto que admitió la demanda en su contra el pasado 05 de septiembre de 2022; notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, esto es desde el **22 de septiembre de 2022**.

De otro lado, se incorpora al expediente escrito allegado por el apoderado judicial de entidad ejecutante en la fecha 31 de octubre de 2022, mediante el cual emite pronunciamiento a la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuestas por la parte demandante; situación que, valga decir, toma por sorpresa al Despacho Judicial, toda vez que al interior del expediente no

obra escrito de contestación a la demanda ni constancia del traslado a las excepciones.

Situación que se repite en la búsqueda realizada por el Juzgado en el correo electrónico institucional y en la plataforma Siglo XXI, pues no se encontró escrito proveniente de la parte demandada contestando la demanda y proponiendo excepciones, como tampoco consta inscrito en la plataforma de registros de actuaciones judiciales, el traslado que por Ley debió correrse a las “excepciones de mérito”.

Así las cosas, previo a continuar con el tramite adelantado, se ordena requerir a la parte demandada para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, allegue las constancias que demuestren que remitió a este Despacho la documentación contentiva de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito; constancias en las que deberá evidenciarse: i) el correo electrónico al que fue remitida la documentación, ii) el emisor del mensaje de datos, iii) la fecha y hora en que se realizó el envío y iv) la documentación remitida.

Vencido el término atrás indicado, de no haber pronunciamiento de parte acreditando el envío de la foliatura echada de menos al Despacho, se tendrá por no contestada la demanda y se continuará con la etapa procesal subsiguiente.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

**Firmado Por:  
Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a1d08ed6ea3a6ed28c4eb04d37e112ffe6ba3719bc6598293c7825711c4dcc**

Documento generado en 03/11/2022 11:49:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**